

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 17 DE JULIO DE 1922

NÚMERO 3957

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 1041.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

HUMBERTO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: 421 Florida, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 721 de 29 de Abril de 1922	12359
Resolución número 762 de 6 de Junio de 1922	12359
Resolución número 767 de 6 de Junio de 1922	12359
Resolución número 768 de 6 de Junio de 1922	12359
Resolución número 765 de 30 de Junio de 1922	12360
Resolución número 766 de 30 de Junio de 1922	12360
Certificado número 362 de registro de marca de fábrica	12360
Certificado de transmisión	12360
Solicitud de registro de marca de fábrica	12360
Solicitud de registro de marca de fábrica	12360
Solicitud de registro de marca de comercio	12361

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Decreto número 10 de 1922, de 27 de Abril, por el cual se hace un nombramiento de Carreros en el ramo de Correos y Telégrafos	12361
Decreto número 37 de 1922, de 7 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos	12361
Artículos Oficiales	12361
Edictos	12362

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 721

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 721.—Panamá, 29 de Abril de 1922.

Con fecha 17 de Agosto de 1921, el señor E. S. Hunter, apoderado de la *Standard Textile Products Company*, de Youngstown, Ohio y Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica para amparar géneros de algodón en piezas.

Consiste la marca en un rectángulo que encierra un óvalo en el que aparece un monograma formado con las letras S. T. P. Co. sobre y debajo del rectángulo, sobre y debajo del óvalo se leen las palabras «Meritas Brands». Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Después el mismo señor Hunter en escrito del 21 de Abril actual, manifiesta a este Despacho que ha recibido aviso de los representantes de dicha firma en Nueva York, en el cual le informan que por error al seleccionar e certificado que debían enviar a esta ciudad escogieron el que correspondía a dichos artículos en lugar del que correspondía a la clase número 20 referente a «filas o tela encerada», pues esto último es lo que deseaban amparar en Panamá los dueños de dicha marca, y que deseaban en consecuencia se rectificara la solicitud primitiva en el sentido de pedir la protección para hilo o tela encerada, siendo como es la marca que ampara este artículo igual en todas sus partes, a la que se ha detallado antes.

En justificación de su solicitud el peticionario presenta el certificado número 15362 expedido por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, y solicita que al expedirse el certificado de registro en esta República se haga para amparar hilo o tela encerada y no géneros de algodón en piezas, que solicitó primeramente.

Por tanto, habiéndose pedido la rectificación en tiempo oportuno y no en contrario este Despacho objeción ninguna que hacer al respecto.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica en referencia y a favor de la *Standard Textile Products Company*, para amparar hilo o tela encerada. Dicha solicitud tendrá dere ho exclusivo durante el término de diez (10) años, para usar dicha marca dentro del territorio de la República de Panamá.

Exhíbase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Abril 29 de 1922

Hoy se expidió bajo el número 922, el certificado a que se refiere la Resolución que precede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 762

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 762.—Panamá, 6 de Junio de 1922.

El 29 de Mayo de 1922, el apoderado de *John Walker & Sons Limited*, de Dunster House, Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, la renovación del registro de la marca de fábrica que a favor de sus poderdantes se hizo en esta Secretaría, el 25 de Junio de 1912.

Examinado el respectivo expediente se ha comprobado que si fue registrada la marca cuya renovación se solicita en la fecha citada por el peticionario que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que existe en el expediente, y que el 25 del presente mes de Junio se vence el término para el cual se hizo el registro anterior.

En vista, pues, de que los interesados han ocurrido solicitando la renovación dentro del término señalado por la ley sobre la materia.

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 25 de Junio de 1922, el registro de la marca de fábrica «John Walker & Sons Limited», cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, la cual ampara whisky y producido por sus dueños «John Walker & Sons Limited», de Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 6 de Junio de 1922.

Se ha hecho la anotación correspondiente en el expediente y en el libro respectivos.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 763

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 763.—Panamá, 6 de Junio de 1922.

El apoderado de *John Walker & Sons Limited*, de Londres, Inglaterra, con fecha 29 de Mayo de 1922, solicitó del Gobierno Nacional por medio de este Despacho, la renovación del registro de la marca de fábrica que con fecha 25 de Junio de 1912, fue registrada en esta Secretaría a favor de sus poderdantes.

Examinado el respectivo expediente se ha comprobado que si fue hecho el registro de la marca en cuestión, que el marbete que adjunta el peticionario es idéntico al que existe en el expediente, y que el 25 de Junio de 1922, se vence el término para el cual se hizo el registro.

En vista, pues, de que los interesados

han ocurrido solicitando la renovación dentro del término que señala la ley sobre la materia.

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 25 de Junio de 1922, el Registro de la marca cuyo marbete se adhiera a esta providencia, la cual ampara vinos y licores espirituosos fabricados por *John Walker & Sons Limited*, de Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Junio 6 de 1922.

Queda hecha la anotación correspondiente en el expediente y en el libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 764

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 764.—Panamá, 6 de Junio de 1922.

Con fecha 22 de Mayo de 1922, el apoderado de *The American Steel & Wire Company of New Jersey*, de Nueva Jersey, Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional por medio de este Despacho, la renovación del registro de la marca de fábrica «IOWA», registrada en esta Secretaría el 22 de Junio de 1912.

Examinado el expediente respectivo, se ha comprobado que si fue registrada la marca en la fecha indicada, que el marbete que adjunta el peticionario, es idéntico al que existe en el expediente, y que el 22 del presente mes de Junio se vence el término para el cual se hizo el registro cuya renovación se solicita.

En vista, pues, de que los interesados han ocurrido solicitando la renovación dentro del término que la ley señala en tales casos,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 22 de Junio de 1922, la marca de fábrica cuyo marbete se adhiera a esta providencia y la cual ampara alambre de púas y materiales de ferretería, etc. a favor de *The American Steel & Wire Company of New Jersey*, de Nueva Jersey, Ohio, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Junio 6 de 1922.

Queda hecha la anotación correspondiente en el libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 765

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 765.—Panamá, Junio 30 de 1922.

Con fecha 10 de Octubre de 1921, el señor J. R. Domínguez, en su propio nombre, y en su calidad de ciudadano panameño y de esta vecindad, solicita del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, se le expida por el término de cinco (5) años, patente de invención sobre un procedimiento inventado por el peticionario para simplificar el funcionamiento en los sifones en los tanques de los excusados, cuya descripción y fotografías adjunta a su solicitud el citado señor Domínguez, autor del invento de que se trata.

Más tarde, con fecha 25 de Noviembre de 1921, manifiesta el señor Domínguez a esta Secretaría, que en virtud de arreglo celebrado entre él y el señor Eduardo Alba, había traspasado Domínguez al señor Alba sus derechos sobre el invento a que en esta providencia se hace mención, y así, en consecuencia, era a favor del señor Alba que debía expedirse el privilegio de invención solicitado.

Teniendo en cuenta:

Que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que rigen la materia,

SE RESUELVE:

1. Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la patente de invención, o sea el privilegio, por el término de cinco (5) años solicitada para el invento que figura en esta Resolución, el cual sólo podrá explotar su dueño, dentro del territorio de la República de Panamá.

2. Exponerse la patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 30 de Junio de 1922.

En esta fecha y bajo el No 135, se expidió la patente de invención a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 766

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 766.—Panamá, 30 de Junio de 1922.

El apoderado de la *Willard Storage Battery Company*, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, el 10 de Octubre de 1921, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica para amparar en el comercio cierta clase de baterías acumuladoras y partes para las mismas, de su fabricación.

Consiste la marca en la representación de un diseño circular formado por dos círculos concéntricos dentro de los cuales se encuentran las palabras *THREAD RUBBER INSULATION*. Luego dentro del círculo pequeño se ve la letra *W*, dividida en su centro por un entrecaplo que atraviesa horizontalmente todo el diseño y dentro de dicho entrecaplo la palabra descriptiva *WILLARD*.

Se aplica gravemente al relieve en ciertas partes de las baterías, tales como las cajas de éstas, de cualquiera otra manera convenientemente reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

En vista de que en la tramitación de este asunto se han llenado todas las formalidades que la ley exige sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica

que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Exponerse la respectiva patente y archívese el negocio.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 30 de Junio de 1922.

En esta fecha y bajo el número 952, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

CERTIFICADO NUMERO 952

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 30 de Junio de 1922.
—Califica: 30 de Junio de 1922

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 766 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *Willard Storage Battery Company* de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio cierta clase de baterías acumuladoras y partes de éstas o para las mismas, de su fabricación que se elabora o fabrica en Cleveland, Ohio Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Octubre de 1921, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3856 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 25 de Marzo de 1921.

Panamá, treinta de Junio de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO DE TRANSMISION

MANUEL QUINTERO V.

Secretario de Fomento y Obras Públicas

CERTIFICA:

Que en esta fecha, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205, del Código Administrativo, se ha registrado en este Despacho la transmisión o traspaso hecho por el señor Charles Rudolph Storz, vecino de la ciudad de Nueva York, barrio de Brooklyn, Condado de Kings, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y dueño de la patente concedida en esta República bajo el número 128 y fechada el 9 de Marzo de 1921, para mejoras en tijeras y especialmente en tijeras de círculo, a favor de la sociedad denominada *Cling-Clutter Corporation*, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio y lugar de negocio en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, todo lo cual consta en los documentos auténticos que han sido presentados.

Dado a petición del señor E. S. Humber, como a moderato legal de la corporación últimamente mencionada, para pedir la anotación de dicha transmisión, en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintidos.

MANUEL QUINTERO V.

Onela hecha la anotación del caso en el Libro de Registro y de Traspasos, y registrado este certificado al folio 135, como también en el expediente respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que se encuentra anexo a mi solicitud del 28 de Agosto de 1914, suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo, se haga el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el No. 153 008, a favor de la *Standard Oil Company of New York*, del No. 26, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York.

Esta marca consiste en la palabra distintiva *SOCONY* dentro de un círculo que también contiene la representación de un escudo. La ya dicha palabra *SOCONY* aparece en una faja en la parte superior del escudo, y en la parte inferior, en forma semicircular, hay la leyenda *STANDARD OIL COMPANY OF NEW YORK*, fuera del escudo, del lado izquierdo, en forma caprichosa, la letra *(N)*; en la parte superior, *(SO)*; y al lado derecho, la letra *(Y)*.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio pinturas preparadas, aceites y en pasta, aguarrás, barnices y aceites para pulir, y se aplica en las cajas, envases, embotelladuras y recipientes que los contienen de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Anexos:

Certificado del registro de la marca en los Estados Unidos de América.

Comprobantes del pago de los derechos fiscales:

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

Panamá, Mayo 2 de 1922.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Febrero 10 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la *Rev Motor Car Company*, de la ciudad de Lansing, Michigan, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, consistente en las palabras distintivas *SPEED WAGON*, y que usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de camiones de motor ligeros, de su fabricación.

SPEED WAGON

La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los efectos o a sus empaques, vaciándola en el material con que se construyen los efectos, o de cualquier otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos:

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos:

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El poder se encuentra depositado en ese Despacho.

Panamá, Abril 17 de 1922.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Junio de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

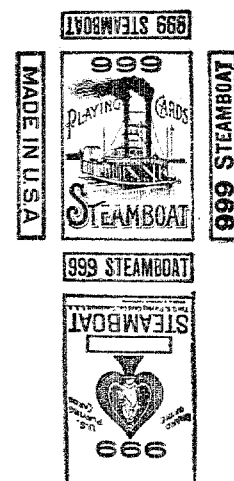
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la sociedad denominada *United States Floating Card Company*, domiciliada en East Norwood, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de naipes de su fabricación.

Dicha marca consiste del número 999 unido a la palabra distintiva *STEAMBOAT* y se aplica imprimiéndola o reproduciéndola en la forma en que aparece en los facsímiles anexos en los cuales se ven las distintas caras o dobles de un paquete de naipes, en los naipes mismos, o de cualquiera otra manera conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de colores, tamaños y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo que es el que se deja expresado.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

El poder se encuentra depositado en ese Despacho.

Panamá, Abril 12 de 1922.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Junio de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Señor:

Presente.

En nombre y representación de la *American Trade-Developing Co.*, domiciliada en esta ciudad, solicito del Poder Ejecutivo, por el digno conducto de usted, se ordene el registro de una marca de comercio que nuestra casa usa para amparar y distinguir en el comercio jabones para baños y tocador.



La marca que deseamos amparar consiste en las palabras distintivas «JABON CURATIVO DE HUDETZ», escritas en caracteres amarillos en fondo negro, y en círculo amarillo oscuro que divide las palabras «Jabón Curativo», y en el fondo de cuyo círculo se destaca la figura de una mujer en forma de ángel. En la parte superior de este círculo se leen las palabras Trade-Mark en letras negras.

Esta marca se aplica a las cajetas o a los embalajes que contienen los jabones, y en estos mismos, y la casa se reserva el derecho de usar dicha marca en toda forma, color y tamaño, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo que es como ya se deja dicho.

Acompaño todos los requisitos que exige la ley sobre la materia.

De usted atento y seguro servidor.

J. Arias.

Panamá, Enero 9 de 1922.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 10 DE 1922 (DE 27 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento de Cartero en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alipio Donado, Cartero de la Oficina de San Carlos en reemplazo del señor Rosa Bernal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos veintidos.

RODOLFO CHIARI.

Director General de Correos y Telégrafos

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

DECRETO NUMERO 17 DE 1922 (DE 7 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento del señor Alejandro Gutiérrez Cartero de la Agencia Postal de esta ciudad y se nombra en su reemplazo al señor Luis Aguilar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos veintidos.

RODOLFO CHIARI.

Director General de Correos y Telégrafos

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá de oficio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50, el ejemplar empastado a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUSEBIO A. MORALES.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hielerales que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hielerales, señalando el precio en uno u otro caso.

El acortado de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministra, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar a la Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hielerales, señalando el precio en uno u otro caso.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindirle, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día treintiseis de Julio de este año se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia las propuestas de arrendamiento del solar nacional ubicado en esta ciudad, de 4 metros 40 centímetros de frente por 27 metros 90 centímetros de fondo, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, casa y patio del señor Miguel Ángel Grimaldo R.; Sur, casa y patio del doctor Harmonio Arias (hoy de la señora Carmen Madrid de Arias); Este, vía pública; Oeste, Plaza 18 de Diciembre, valorado en la suma de B. 30.00.

Las propuestas serán presentadas en papel sellado correspondiente y acompañadas del recibo en donde conste que se ha depositado en el Banco Nacional o en Agencia en esta ciudad, el 10% del valor del solar en licitación.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación todos los días hábiles y en hora de Despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora señalada, en presencia de los proponentes o de sus representantes, y desde esa hora comenzará la licitación, admitiéndose pujas y repujas verbales si hubiere más de un proponente o dos o más propuestas iguales, hasta la hora de las cuatro de la tarde del mismo día en que se cerrará la licitación, haciéndose por este Despacho la adjudicación provisional.

Son condiciones generales de este remate todas las que establece el artículo

94 de la Ley 63 de 1917 y el 292 del Código Fiscal.

El Gobernador de la Provincia de Panamá, cede.

Penonomé, 13 de Julio de 1922.

AVISO DE REMATE

En la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se venderán en subasta pública, al mejor postor, el día quince (15) de Agosto de mil novecientos veintidos, las cuatro perlas que en seguida se describen:

Una *huevo*, casi bola, grande, pesa veintiocho kilates y treinticinco centésimos de kilate; una cara, buen oriente y otra nacarada; casi toda cubierta con una ligera sarna. Avaluada en dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00).

Una *cápsula*, color blanco gris, pesa cinco kilates y medio, dos masculuras y una mancha oscura bajo la piel, en uno de los extremos. Avaluada en setecientos cincuenta balboas (B. 75.00).

Una *aguacate*, pesa cuatro kilates con treinticinco centésimos de kilate, color blanco, buen oriente, ligeramente achatada en uno de los extremos y una mancha oscura bajo la piel en una cabeza. Avaluada en noventa balboas (B. 90.00).

Una *huevo*, pesa dos kilates con tres cuartos, blanca perfecta, tiene buena piel, buen oriente. Avaluada en cien balboas (B. 100.00).

Las propuestas deberán hacerse por escrito antes de las diez de la mañana del día arriba indicado, y deberán venir en pliego cerrado y sellado. De las diez a las once de la mañana se oirán pujas y repujas verbales.

Será postura admisible la que cubra el total del avalúo, siempre que el postor acredite con el recibo correspondiente, haber depositado en este Despacho el diez por ciento (10%) del valor de la perla o las perlas por las cuales hace propuestas.

La adjudicación se hará provisionalmente, pues este remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para determinar el peso se ha usado el sistema métrico decimal.

Panamá, Julio 6 de 1922.

JULIO QUIJANO.

Jefe la Sección.

30 vs.—6.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia *civil*, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia *criminal*, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para



hacer al suscriptor cualquier solicitud de datos, copias de documentos en ciales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos. Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 18 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, en contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1921.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras baldías e Indómitas.

HACE SABER:

Que la señora Anastasia Urrutín ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de 19 hectáreas de extensión, situado en el lugar llamado «El Copé» del Distrito Municipal de Arraiján, denominado «El Porvenir», cuyos linderos son:

«Por el Norte, terreno de Eusebio Sammartín; por el Sur, con rastros de Maximino Ceñón; por el Este, terrenos baldíos y vivienda del señor Dionisio Oses; y por el Oeste, trabajadores del señor Adolfo Magallán.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 130 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles, en lugar público de este Despacho y en el Distrito Municipal de Arraiján, para que todo el que se considere perjudicado con esta petición se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en este Despacho a las 10 de la mañana de hoy, 10 de julio de 1922.

El Gobernador,

R. ESTRINEAULT.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Cephas Bizarro, mayor de edad, y prófugo, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, comparezca en este Despacho a estar a derecho en el auto de enjuiciamiento dictado por este Despacho, de fecha siete de julio del presente año contra el Cephas Bizarro, por los delitos de hurto y abuso de confianza, y en el cual se ha decretado su comparecencia y prisión, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se atribuirá como hecho grave en su contra, pudiendo el derecho de excarcelación bajo fianza, si debe procederse, y la causa seguirá sin su intervención.

Por tanto, se exhorta a todos los habitantes de la República a que mantengan el paraje del auto en su poder, para que se prescriba, si al efecto no lo tiene, en su poder, según las excepciones del artículo 230 del Código Judicial, y requiriere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, hoy ocho de julio de mil novecientos veintidós, y un ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. P. DE LA OSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

3 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Copira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Rivera se encuentra depositada una yegua manchada de blanco por la barriga, marcada a fuego sobre el lado izquierdo en el anca y en el lado B y a sangre RS, la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Francisco Municipal como bien vacante porque hace más de dos años que dicha animal se encuentra pastando en Sapichos, sin tener dueño conocido.

En consecuencia, se fija el presente aviso para que todo el que se crea con derecho al referido animal pueda concurrir a hacerlo valer en el término de treinta días, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Copira, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Altarado.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Copira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto se encuentra depositada una yegua colorada, punda, de regular tamaño, con un cuerno y una faja blanca en la cara y marcada a fuego 22, que fue denunciada en esta Alcaldía el día 12 del presente mes por el señor Maximiliano Herrera, por estar vagando por el área de la población sin tener dueño conocido.

Por dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita a todo el que se crea con derecho al aludido animal que se presente a hacerlo valer en el término de treinta días a partir de la fecha del presente aviso, que para los efectos legales se fija en lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Copira, Junio 15 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Altarado.

30 vs.—12

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Ríos, vecino de este Distrito, residente en el Barrio del Maricao, se encuentra depositada una yegua colorada sin cuernos conocida y marcada a fuego en la paleta izquierda así: F.

El semoviente en mención ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido, respectivamente de dichos causales en semovientes.

Se emplaza al dueño o encargado para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos con un reclamo por su dueño y si no se procederá al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—10

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pérez, vecino de este Distrito y residente en Cerro Colorado, se encuentra depositada por orden de esta autoridad una yegua bayona oscura sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: F.

El expresado animal ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario, como bien sin dueño conocido.

Se emplaza al que se crea dueño o encargado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos, y si no se procederá al avalúo del referido animal por peritos y a la venta en almoneda pública como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—10

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito y residente en es a cabecera, se encuentra depositada una yegua de color moro marcada a fuego así: J.

El animal mencionado ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza al que se crea dueño o interesado para que dentro del término de treinta días hábiles se presente a hacer valer sus derechos y si así no lo hiciera se procederá al avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—10

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, marcada a fuego así: (D) en la pata de la pata izquierda, teniendo como señales particulares y adquiridas después del depósito un cacho menor, marcado por un accidente y desmenuzadas ambas orejas a consecuencia de una morralla.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y para los efectos de que para el artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que, si dentro del término fijado por la disposición en cita, no se presentaren reclamos sobre la propiedad del animal, por el interesado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Pacífico Castrellón, se encuentra depositado un novillo de segunda lava, color arará careto, falda blanca, marcado a fuego con cuatro herretes así: En la aña izquierda (R. A.) en el anca izquierda (A. N.) en el anca derecha (R. R.) y en la paleta del mismo lado así (N) sin señal de sangre, cuyo semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Teófilo Pineda como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en las sabanas del «Veladero» de esta jurisdicción desde hace varios meses.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días para que en dicho término hagan valer sus derechos los que se creyeren con derecho al semoviente en mención, pasado los cuales será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Sáquese copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia, para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Tolé, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

E. M. Antinori.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Zapata hijo, se halla depositado un caballo color moro sucio, marcado a fuego en la paleta y pulpa izquierda figurando una M. y C. S., el que por no tener dueño conocido y vagar por propiedades ajenas hace mucho tiempo, denuncia como bien vacante, para que el suscrito Jefe de Policía, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, emplaze a sus legítimos dueños por el término de treinta (30) días para que hagan valer sus derechos, pasado los cuales será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Expidase copia de este aviso y envíese a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Las Lajas, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,

J. Efraín Sanjurjo.

30 vs.—19

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde la fecha ha sido depositado por esta Alcaldía y sin que hasta el presente se le conozca dueño conocido, un novillo color amarillo candelillo, cachicongo oreja, marcado a fuego en el anca izquierda y anja del mismo lado así: Z J.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, pasado los cuales, será avaluado y rematado en subasta pública.

Se fija el presente aviso en un lugar público de la Alcaldía por el término legal.

La Mesa, Mayo 27 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ J. ALVARADO.

30 vs.—21